

Recurso interpuesto el 27 de enero de 2006 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-50/06)

(2006/C 96/04)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de enero de 2006 un recurso contra el Reino de los Países Bajos formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por Maria Condou-Durande y Rudi Troosters, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 64/221/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, al no aplicar dicha Directiva a los ciudadanos de la Unión Europea, sino una normativa general de extranjería que permite establecer una relación sistemática y automática entre una condena penal y una medida de expulsión.
- 2) Condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 8, letra e), de la Vreemdelingenwet 2000 (Ley de Extranjería neerlandesa de 2000; en lo sucesivo, «Vreemdelingenwet 2000») establece que un extranjero sólo reside legítimamente en los Países Bajos como ciudadano comunitario mientras tenga allí su residencia sobre la base de una normativa, en particular, en virtud del Tratado CE.

Por lo demás, la mayoría de las disposiciones de la Vreemdelingenwet 2000 resulta aplicable, sin más, a «extranjeros» en general, concepto que, de conformidad con el artículo 1, letra m), de esta Ley, también incluye a los nacionales de un Estado miembro de la UE. De este modo, la Vreemdelingenwet 2000 no se remite a la Directiva 64/221/CEE, ni incorpora en su redactado los principios de la misma. A *fortiori*, mediante esta legislación no se ha adaptado el Derecho neerlandés de manera clara y unívoca a las obligaciones que dimanar de la Directiva 64/221/CEE.

⁽¹⁾ DO 56, de 4.4.1964, p. 850; EE 05/01, p. 36.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgericht Köln, de fecha 26 de enero de 2006, en el asunto entre Arcor AG & Co.KG y Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-55/06)

(2006/C 96/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Köln dictada el 26 de enero de 2006, en el asunto entre Arcor AG & Co.KG y Bundesrepublik Deutschland, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de febrero de 2006.

El Verwaltungsgericht Köln (Alemania) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe entenderse el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 2887/2000⁽¹⁾ en el sentido de que los requisitos para la orientación en función de los costes conforme al artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2887/2000 constituyen requisitos mínimos en el sentido de que los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros no pueden apartarse de este nivel en detrimento de los beneficiarios?
- 2) ¿El requisito de la orientación en función de los costes conforme al artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2887/2000 incluye también los intereses y las amortizaciones?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión:
 - a) ¿Constituye base de cálculo para estos intereses y amortizaciones el precio de reposición del capital fijo una vez deducidas las amortizaciones ya contabilizadas hasta el momento de la evaluación o constituye base de cálculo exclusivamente el valor de reposición expresado por el precio efectivo en el fecha de la evaluación?
 - b) ¿Debe en todo caso el operador notificado justificar mediante documentos exhaustivos los costes alegados como base de cálculo para la estimación de intereses y amortizaciones, en particular, aquellos costes que no pueden imputarse directamente a la prestación (costes comunes)?

- c) En caso de respuesta negativa a la cuestión b) o a parte de la misma:

¿Puede presentarse el estado de costes, en lugar de lo anterior, mediante un modelo analítico de costes?

¿Qué requisitos relativos al método y al contenido debe cumplir esta alternativa de evaluación?

- d) ¿Al examinar la orientación en función de los costes, dispone la autoridad nacional de reglamentación, en el marco de sus facultades previstas en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) nº 2887/2000, de los llamados márgenes de apreciación que sólo están sujetos a un control jurisdiccional limitado?

- e) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión d):

¿Estos márgenes de apreciación también se refieren al método de cálculo de los costes y a cuestiones relativas a la estimación de intereses (para capital de fuentes externas y/o capital propio) y de períodos de amortización adecuados?

¿Cuáles son los límites de estos márgenes de apreciación?

- f) ¿La exigencia de orientación en función de los costes está también destinada, al menos, a proteger los derechos de competidores en cuanto beneficiarios, con la consecuencia de que estos competidores pueden emprender acciones legales contra tarifas de acceso que no se orienten en función de los costes?

- g) ¿Debe cargar el operador notificado con la desventaja de la imposibilidad de la prueba (le incumbe la carga de la prueba), cuando no pueda justificarse la existencia de los costes, en todo o en parte, durante el procedimiento de supervisión establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2887/2000 o en el proceso judicial que le siga?

- h) En el caso de respuesta afirmativa a las cuestiones f) y g):

¿Le incumbe al operador notificado la carga de probar la orientación en función de los costes aun cuando un competidor, en cuanto beneficiario, presente recurso contra una autorización dictada por la autoridad nacional de reglamentación conforme al ordenamiento jurídico nacional, por el motivo de que las tarifas de acceso autorizadas son demasiado elevadas por no estar orientadas en función de los costes?

Recurso de casación interpuesto el 3 de febrero de 2006 por Luigi Marcuccio contra la sentencia dictada el 24 de Noviembre de 2005 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-236/02, Luigi Marcuccio contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-59/06 P)

(2006/C 96/06)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de febrero de 2006 un recurso de casación formulado por Luigi Marcuccio, representado por el Sr. L. Garofalo, abogado, contra la sentencia dictada el 24 de noviembre de 2005 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-236/02, Luigi Marcuccio contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

Anule la sentencia recurrida y estime sus demás pretensiones.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente sostiene que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia adolece de:

- 1) Desnaturalización y tergiversación de los hechos y de las afirmaciones realizadas por el recurrente en sus escritos, como consecuencia de la inexactitud material de las comprobaciones realizadas por el Tribunal de Primera Instancia.
- 2) No resolución de diversos puntos fundamentales del asunto *de quo*.
- 3) *Errore in procedendo* de tal gravedad que perjudica irremediablemente los intereses del recurrente.
- 4) Falta absoluta de motivación acerca de diferentes puntos decisivos del asunto *de quo*, por falta de instrucción, confusión, contradicción, insuficiencia, falta de racionalidad, tautología, arbitrariedad, falta de convicción y de lógica, tanto primarias como derivadas, de las razones presuntamente aducidas a tal fin.
- 5) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del artículo 26, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.
- 6) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del concepto de derecho de defensa y desconocimiento no motivado e ilógico de la jurisprudencia correspondiente.

(¹) JO 2000 L 336, p. 4.